



AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIONES POR RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO HABITACIONAL A LA LOCALIZACIÓN A FAVOR DE DON SEGUNDO AURELIO VIDAL RIVERA, BENEFICIARIO DEL D.S. N° 174 (V. y U.) DE 2005.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000815

VALDIVIA,

12 JUL 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976; que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- b) El Decreto Supremo N° 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- c) La Circular N° 046 de fecha 25 de Agosto del 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que precisa y complementa circular N° 031, en relación al Programa Fondo Solidario de Vivienda regulado por el D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005;
- d) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón;
- e) Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23, de 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, el cual me designa como Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La escritura de compraventa, hipoteca y prohibición, de fecha 10 de noviembre de 2010, bajo el Repertorio N° 1116-2010, otorgada ante el Notario Público de Río Bueno, doña María Lidia Díaz Díaz, a través de la cual el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, vende, cede y transfiere a don Segundo Aurelio Vidal Rivera, en aplicación del subsidio habitacional D.S. 174 (V. y U.) de 2005, la vivienda ubicada en Pasaje El Mirador N° 954, comuna de Río Bueno, que corresponde al Lote 1 de la manzana E, del plano de loteo archivado bajo el N° 593 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno 2010, Rol de avalúo N° 373-2, inscrita a fojas 69 vta. bajo el N° 112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno correspondiente al año 2011.
- b) El precio de la venta fue la suma de **426,34** Unidades de Fomento: de las cuales de las **10** UF correspondían al ahorro de la adjudicatario; **0,5** UF por concepto de ahorro adicional del fondo de iniciativa, **330** UF corresponden al monto total del subsidio habitacional Fondo Solidario de la Vivienda, **5** UF que corresponde al subsidio de equipamiento, **43,84** UF con cargo al subsidio a la localización, **7** UF por concepto del fondo de iniciativa y **30** UF para habilitación del terreno, todos subsidios regulados en el D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005. Razón por la cual, el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Los Ríos la prohibición de enajenar y dar en arrendamiento, ni ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional por un plazo de quince años, contados desde la inscripción de las mismas. Dichas Prohibiciones se inscribieron a fojas 45 bajo el N° 82 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno correspondiente al año 2011.
- c) La solicitud realizada por don Segundo Aurelio Vidal Rivera, Run 10.094.318-2, ingresada a este Servicio con fecha 4 de mayo de 2016, pidiendo de alzamiento anticipado de prohibición a fin de vender su propiedad, y acompaña comprobante de ingreso por la devolución del subsidio a la localización.

- d) El comprobante de Ingreso a Tesorería N° 017014, de fecha 4 de mayo de 2016, emitido por el SERVIU Región de Los Ríos, a nombre de don Segundo Aurelio Vidal Rivera, por un monto de \$1.136.359 equivalente a 43,84 Unidades de Fomento, por concepto de restitución de subsidio a la localización respecto de la vivienda ubicada en Pasaje El Mirador N° 954, comuna de Río Bueno.
- e) Lo dispuesto en el artículo 70 del D.S. 174 del año 2005, que señala que *"El beneficiario que deseara enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución"*; condición que fue cumplida en virtud del considerando precedente, teniendo presente además que desde la inscripción de las prohibiciones, 30 de septiembre de 2009, a la fecha, se han cumplido seis años, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZASE** el alzamiento anticipado de las prohibiciones de enajenar y dar en arrendamiento, de ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional, inscritas a favor de este Servicio a fojas 45 bajo el N° 82 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno correspondiente al año 2011, por don Segundo Aurelio Vidal Rivera, Run 10.094.318-2, y que afectan a la propiedad inscrita a fojas 69 vta. bajo el N° 112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno correspondiente al año 2011, en virtud de haberse restituido el subsidio habitacional a la Localización y lo señalado en los considerandos c), d) y e).
2. El Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, confeccionará la escritura de alzamiento de prohibición, resguardando los intereses del Servicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE

DIRECTOR REGIONAL SERVIU

ALEJANDRO LARSEN HOETZ

DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/LBH/KIO
TRANSCRIBIR A:

- Sr. Segundo Aurelio Vidal Rivera, con domicilio en El Mirador N° 954, Río Bueno.
- Departamento Jurídico ServiU Región de Los Ríos.
- Departamento Operaciones Habitacionales ServiU Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes ServiU Región de Los Ríos. ✓

